

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, el cual fue radicado el 24 de marzo de 2023 y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230009900, el mismo se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del estatuto procesal. La demanda proviene del correo electrónico dispuesto para notificación judicial de la sociedad COVENANT BPO SAS, conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado.

LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 099 de 2023
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: ANDREA CATALINA MUÑOZ ESCOBAR
Fecha Auto: Mayo 11 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, hoy día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT. 901.127.873-8**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDREA CATALINA MUÑOZ ESCOBAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 52.501.840**. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422, y ss., del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, advierte esta funcionaria judicial adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte los siguientes documentos pues pese a estar enunciado los mismos se echan de menos dentro del escrito demandatorio:
 1. *Certificado de existencia y representación legal de CITIBANK, con una vigencia no inferior a un mes.*
 2. *Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA SA, con una vigencia no inferior a un mes.*
 3. *Captura de pantallas tomadas del aplicativo Administrador de Información ADMINFO donde se evidencia la relación del correo electrónico utilizado por el demandado ANDREA CATALINA MUÑOZ ESCOBAR*

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** interpuesto por **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, hoy día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, sociedad identificada con **NIT. 901.127.873-8**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDREA CATALINA MUÑOZ ESCOBAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 52.501.840.**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#17** del **12 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9365b10c81a4636b7e9d93bc3b12e65b30ba16475e525a843398183071a6d1**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>